



Índice de Información que se suprime, elimina o testa

De la información se clasificó de Contrato INDEP/00096/2023, lo siguiente:

Consecutivo	Descripción del Tipo de Dato	Fojas en que se eliminó
Del consecutivo 1 al 2 se clasificó como información confidencial con fundamento en el Artículo 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y artículo Trigésimo Octavo, fracción I, numerales 1 y 10, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable		
1	Registro Federal de Causantes (RFC) de una persona física.	Foja 5 y foja 10
2	Registro Federal de Causantes (RFC) de una persona física y Certificado de Firma Electrónica.	Foja 11

Fundamento legal Confidencial:

Con fundamento en el Artículo 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y artículo Trigésimo Octavo, fracción I, numerales 1 y 10, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Motivación:

Por corresponder a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La presente versión pública fue realizada por personal de la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa y CONFIRMADA por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural Forestal y Pesquero en Liquidación, en su Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el día 2 de octubre del 2023.

ATENTAMENTE

Lic. Hernán Jesús Vega Burgos
Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO **CM-IA-SCJC-33901-011-23** AL CONTRATO IA-SCJC-33901-017-23 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN MATERIA LABORAL , QUE POR CONDUCTO DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO , REPRESENTADA POR EL MTRO. BERNARDO NETZAHUALCÓYOTL ALCÁNTARA GARCÍA , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS , EN ADELANTE "**LA FND**" Y, POR LA OTRA, BUFETE PEÑA HURTADO SC , EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR EL **LIC. HOMERO HORACIO PEÑA RODRÍGUEZ** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha **10 de marzo de 2023** "**LAS PARTES**" formalizaron el Contrato **IA-SCJC-33901-017-23** para prestar "**LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN MATERIA LABORAL**", cuya vigencia del servicio fue del 1 de marzo al 30 de junio de 2023.

II.- Con fecha **29 de mayo de 2023**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Diario Oficial de la Federación, publicó el "**Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica**" en lo sucesivo el "**Decreto**", es sus Artículos Primero, Segundo, Tercero, Séptimo, Noveno y Décimo Segundo, así como los Transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:

Artículo Primero. *Se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, que conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación respectivo, en términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.*

Artículo Segundo. *La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de coordinadora de sector, a través de la Unidad de Banca de Desarrollo, será la responsable del proceso de extinción y liquidación de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.*

Artículo Tercero. *La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de coordinadora de sector, a través de la Unidad de Banca de Desarrollo, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, publicará las bases de liquidación, atendiendo a lo dispuesto en la normativa aplicable.*

Artículo Séptimo. *Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, según corresponda, por lo que no se autorizarán recursos financieros adicionales en el presente ejercicio ni en los subsecuentes.*

En tal sentido, el liquidador deberá destinar los recursos que resulten de la recuperación de activos de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la propia liquidación, así como los gastos de administración que realice en cumplimiento de su cargo. En el balance final de la liquidación se deberá precisar el destino desglosado de todos los recursos señalados en este artículo.

La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero deberá realizar a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones, misma que se llevará a cabo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La transferencia de bienes y derechos a que se refiere el presente artículo no quedará gravada por ningún impuesto federal, de conformidad con el artículo 2o., fracción XIII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

..

Artículo Noveno. *Los derechos laborales de las personas trabajadoras, incluyendo las indemnizaciones correspondientes, de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, serán respetados íntegramente, conforme a las disposiciones laborales aplicables, por conducto del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado como liquidador. Para el pago de los conceptos referidos se estará a lo dispuesto en el artículo séptimo del presente Decreto.*

...

Artículo Décimo Segundo. *Se abroga la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de diciembre de 2002.*

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.*

III.- Mediante oficio **DUCJF/DEJ/SCJC/176/2023** de fecha 13 de junio de 2023, el Área Requirente, solicito a “EL PROVEEDOR” su consentimiento, para ampliar en un **20%** el monto mínimo y máximo y la vigencia del Contrato **IA-SCJC-33901-017-23** conforme a lo

establecido en los artículos 52 de la LAASSP y 91 del RLAASSP y la CLAUSULA SÉPTIMA del Contrato.

IV.- A través del escrito de fecha **16 de junio de 2023**, “**EL PROVEEDOR**” aceptó ampliar en un 20% el monto mínimo y máximo y la vigencia del Contrato **IA-SCJC-33901-017-23** conforme a lo establecido en los artículos 52 de la LAASSP y 91 del RLAASSP y la CLAUSULA SÉPTIMA del Contrato, manteniendo las mismas condiciones establecidas en el Contrato primigenio.

V.- Con oficio **DUCJF/DEJ/SCJC/195/2023** el **Subdirector Corporativo Jurídico**, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, la llevar a cabo el Convenio Modificatorio al Contrato en comento para ampliar en un **20%** el monto mínimo y máximo y la vigencia del Contrato **IA-SCJC-33901-017-23**.

VI.- Con fecha **23 de junio de 2023**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Diario Oficial de la Federación, publicó las **BASES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, que para el tema que nos ocupa en la Base **SEGUNDA**, establece lo siguiente:

SEGUNDA. - *El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, Liquidador Único del Gobierno Federal, que fue designado como Liquidador de la FND, en adelante “INDEP” o “Liquidador”, en términos del Artículo Cuarto del “Decreto por el que se extingue “el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica”, en adelante el “Decreto”, deberá cuidar, en todo tiempo, la eficiencia, eficacia, austeridad republicana y transparencia del proceso liquidación de la FND, apegándose a los términos del Decreto, las presentes Bases de Liquidación y las demás disposiciones aplicables.*

El Liquidador, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto, al entrar en sus funciones, deberá revocar todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio con todas las facultades generales y aún las

especiales que, de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial que hubiere otorgado la FND con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, y otorgar, en consecuencia, aquéllos necesarios en su carácter de Liquidador, para atender todas las obligaciones que se deriven del proceso de liquidación.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento con lo señalado en el “**Decreto**”, ya que a través de éste, la Institución está en posibilidad de defender los intereses de “**LA FND**”, en materia laboral, durante el tiempo que dure el proceso de liquidación, en virtud de la posible contingencia que representaría no dar atención oportuna a estos asuntos, tomando en cuenta que actualmente se tienen, vigentes **90 juicios laborales** en toda la República, sin tomar en cuenta los que, derivados del proceso de liquidación, pudieran generarse, siendo que la “**LA FND**” no cuenta con el número necesario de personal interno, que pudiera hacer frente a estos juicios.

No se omite precisar de manera reiterada que el 10/03/2023 . “**LAS PARTES**” celebraron el contrato IA-SCJC-33901-017-23 cuyo objeto es SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN MATERIA LABORAL al que en lo sucesivo se denominará como “**EL CONTRATO**”.

DECLARACIONES

1. “**LA FND**” declara que:

1.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como en los artículos 1, 3 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras” y en su artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como “Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”. Asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI de las disposiciones transitorias se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del decreto de reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la Institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

1.2. El MTRO. BERNARDO NETZAHUALCÓYOTL ALCÁNTARA GARCÍA , en su carácter de DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS , con R.F.C AAGB650129NVA , servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número **141,222**, Libro No. 2,911, de fecha 13 de enero de 2021, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (**REPODE**) bajo el folio número **7-7-29012021-194225**, de fecha 29 de enero de 2021, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas, en forma alguna hasta la fecha de firma del presente instrumento jurídico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

Asimismo, el **Lic. Hernán Jesús Vega Burgos, Subdirector Corporativo Jurídico Contencioso** o el servidor público que lo sustituya en el cargo o sea designado por el titular de la Dirección de Unidad Corporativa Jurídica y Fiduciaria, comparece en este acto por ser ésta el área requirente de **"EL SERVICIO"**, conforme a lo previsto en el artículo 2, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el **"RLAASSP"**.

1.3. El MTRO. HUGO ARTURO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de GERENTE JURÍDICO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO, FISCAL, PENAL Y LABORAL, con [REDACTED], facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de **"EL CONTRATO"** y las modificadas por este convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"**, para los efectos de **"EL CONTRATO"** y del presente convenio modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.

1.4. La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la LAASSP 91 del RLAASSP y la CLÁUSULA SÉPTIMA del Instrumento legal primigenio.

1.5. **"LA FND"** tiene considerada la erogación de la partida **33901 "Subcontratación de servicios con terceros"** de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal **2023** del Presupuesto de Egreso de la Federación **2023**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022. Asimismo, cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, con número 40, con folio de autorización GP-053-2023 del contrato primigenio.

Por lo que hace al Convenio Modificatorio cuenta con una Suficiencia Presupuestal con folio de autorización **GP-094-2023** de fecha 22 de junio de 2023 emitida por el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Finanzas, en lo dispuesto en el Artículo Primero del **"DECRETO por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° FRU021226V91

1.7. Tiene establecido su domicilio en **Agrarismo número 227, Piso 3, Colonia Escandón II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, en la Ciudad de México** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una sociedad civil denominada **BUFETE PEÑA HURTADO, S.C.**, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número **49,821**, otorgada el 31 de mayo de 1999, ante la fe del notario público número 36 del Distrito Federal actual Ciudad de México, Lic. Jorge Fernando Caraza Pinto, inscrita en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal actual Ciudad de México, bajo el folio número 48107, de fecha 26 de julio de 1999.

Cuenta con objeto social entre otros "I.- Prestar toda clase de servicios profesionales y consultoría dentro de las siguientes áreas: Administrativa, contaduría, fiscal, informática y jurídica."

El **Lic. Homero Horacio Peña Rodríguez**, quien se identifica con credencial para votar número **IDMEX1997715308** expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades amplias y suficientes

para suscribir el Convenio Modificatorio y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita mediante escritura pública número 50,736, de fecha 02 de julio de 2007, otorgada ante la fe del notario público número 47 del Distrito Federal actual Ciudad de México, Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, y bajo protesta de decir verdad declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna y que reúne las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y demás necesarias que requiere "LA FND" para la celebración del contrato.

2.2. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en DOCTOR JOSÉ MARÍA VERTIZ 748 P1 OF 4, COLONIA NARVARTE PONIENTE BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 03020

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

"LAS PARTES" acuerdan la modificación de las cláusulas **SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO Y SEXTA. VIGENCIAS** para quedar en los términos siguientes:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"LAS PARTES" acuerdan modificar el contenido de la Cláusula **SEGUNDA "MONTO DEL CONTRATO"**, para ampliar en un **20%**, quedando como sigue:

Donde dice:

■ El precio unitario del presente contrato es por la cantidad de: \$144,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos.

Monto total **mínimo** del mismo es por la cantidad de: \$288,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos.

Monto total **máximo** del mismo es por la cantidad de: \$720,000.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos.

Se modifican los montos mínimo y máximo en un 20% quedando como sigue:

■

Monto **mínimo: \$345,600.00** (Trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) antes del Impuesto al Valor Agregado

Monto **máximo: \$864,000.00** (Ochocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) antes del Impuesto al Valor Agregado.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en el servicio objeto del contrato. SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN MATERIA LABORAL, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

SEXTA. VIGENCIAS

Donde dice:

■ **"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del servicio será del **01/03/2023** al **30/06/2023**

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será a partir de la suscripción electrónica y hasta el **30 de junio de 2023**

Las vigencias se modifican y quedarán de la siguiente manera:

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del servicio queda ampliada y será del 01/03/2023 y hasta el 31/07/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será a partir de la suscripción electrónica y hasta el **31 de julio de 2023**.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Convenio Modificatorio, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO por un importe equivalente al 10.0% Diez por ciento del monto máximo total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA FND"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del Convenio Modificatorio.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a **"LA FND"**, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, con domicilio en calle Agrarismo número 227, Piso 5, Colonia Escandón II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, en la Ciudad de México o en su caso podrá ser enviada a los correos electrónicos: jose.jimenez@fnd.gob.mx, y gerardo.hernandez@fnd.gob.mx el endoso de la fianza en cuestión, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales siguientes a la

fecha de suscripción del Convenio Modificatorio.

1. Expedirse a favor de la FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA FND"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la

póliza de fianza requerida.";

3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "LA FND."; y
4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "LA FND" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, "LA FND" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "LA FND" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA FND" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del "RLAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "LA FND", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la "LAASSP".

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.

"LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en "EL CONTRATO" subsisten en los términos plasmados en el mismo.

FIRMANTES

Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman

electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"LA FND"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
BERNARDO NETZAHUALCÓYOTL ALCÁNTARA GARCÍA	DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	██████████
HUGO ARTURO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	GERENTE JURIDICO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO, FISCAL, PENAL Y LABORAL	██████████

POR:
"EL PROVEEDOR"
LIC. HOMERO HORACIO PEÑA RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL"

NOMBRE	R.F.C
BUFETE PEÑA HURTADO SC	BPH9906015Z4

Se testan 2 datos correspondientes a:

Registro Federal de Causantes (RFC), en virtud de considerarse como información confidencial los cuales hacen identificables a la persona física; lo anterior, con fundamento en el Artículo 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 2, fracciones IV y V; y artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados; así como el artículo Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Cadena original:

843cEb763f369e12072b4f1672bd1004891b1f0213b1ea28839d2a90a107a62679950735ec656b1a

Firmante: BERNARDO NETZAHUALCOYOTL ALCANTARA GARCIA

Número de Serie: 00001000000502769468

Fecha de Firma: 27/06/2023 19:40

Certificado:



Firma:

0CP1ZjuAGn/5BmPDck11yhs2oeS9kJULPSHmrnzB27oiCnMhj+46ZrzSrDbYYy+eqkypWvQDlxPI9BCBFbI19CML7KcuWsnonXK+F4JQzGpunwR/D/FYCntNa4T78B8NA1F16aZU16ZmIzWJdjkKbMZDryVKGrnTDX32qmEmeJ6A7tTXg98Vomnu2vmPX2F31+hTxzOWX5cmgYi197GUEzDHtpxzLWYVCJ38jQsztwpOwQ2D6bssghPDwcEn+pg5ck+tCIEWbYRCCYIGW1cftzHD2viQjDkZwr4dcuK0eK4yO91vk5i8P4raLmXEDGAhnuW71RcS6t2YMXyEaoFdw==

Firmante: HUGO ARTURO MARTINEZ HERNANDEZ

Número de Serie: 00001000000518872566

Fecha de Firma: 27/06/2023 19:43

Certificado:



Firma:

jg1dxHy8GbnSfLuhjmnSYJHm2jUzK2kwfU1zhZP7OKP1ULLWuw0UuULENVM35oGoTR+FT6MnTwVK3XjoMQTpI3M4cLLBJ7PgEO9Gok96o9ei/CRrrQkEyBueyzgSLHIwuBzf10dn1qLaMag75dVpa+ODYJD314Zatv1VQCeU0em2d6IyOKYB1teJI6ezREa5cbbMMDcf/ju86vWG3y/mQnHj83DmqVUOKYGE51zcDj01PS7gFw3bhURqZLCEqchot+IfJnpBzsIZNyDwCknwTmntnbs5msSDiGqCkNew86cP1E/jT7A2qkQweKf36HVMA68PRAL0qEpViNJ0+w==

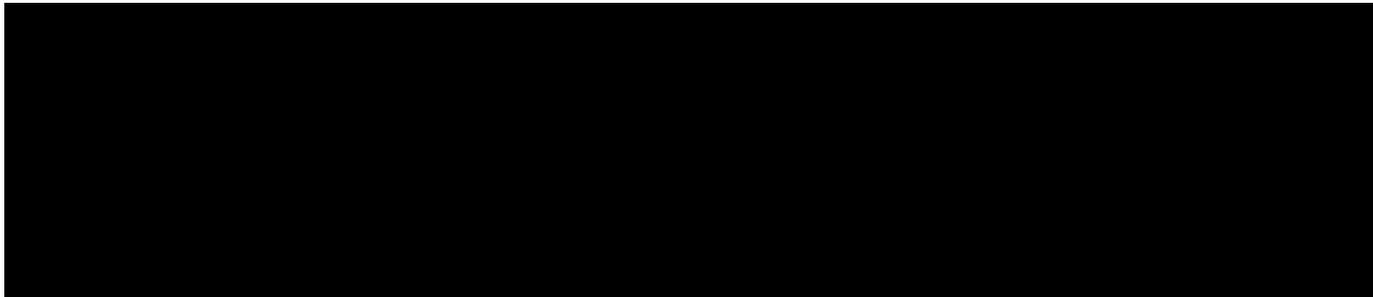
Firmante: BUFETE PEÑA HURTADO SC

Número de Serie: 00001000000505833025

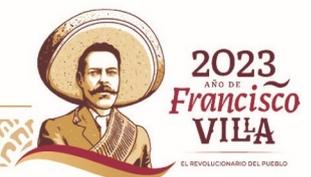
RFC: BPH9906015Z4

Fecha de Firma: 27/06/2023 19:45

Certificado:



Firma:



Se testan 5 datos correspondientes a:
2 Registros Federal de Causantes (RFC), y 3 Certificados de Firma Electrónica, en virtud de considerarse como información confidencial los cuales hacen identificables a la persona física; lo anterior, con fundamento en el Artículo 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 2, fracciones IV y V; y artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados; así como el artículo Trigésimo Octavo, fracción I, numerales 1 y 10, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

Contrato: 2023-A-I-NAC-A-A-06-HAN-00005169-0001

e5601NDmgH/72URwP+d/TpAXKqMqCm0gSGzoBjn37CJ1/Srw2GH/tA8+Oq9jgSOHSVkJZInWiN2vMcd4fVWb4GVc2v+DzAvmRPHWJgJGo+1nidM7as0Zs5W8gpV3p/wQhIBj2CB6bFRLmy4TmYvZ00Jg3I7KaQ/RjW5Hb9Jxtb0n7eZH6mdGgdsFvUZTStOsqikVoJQ2Wv7PfQT01fwBp61ld4A46cu5DJaouJnih+f+VXu9a880t0z2uFxo4nSxVLJiJEm6Lf6MjoShXn32ercRaluQfBPydJpsUxSNZicj1JsMxdJFrkM8NA2MDOe:rnFujj1v3fuEt+jI6B4VHg==



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

